

(publicado en la Rev. 52)

PROTECCIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Artículo elaborado en el mes de noviembre de 2003.

Xochitl Bendeck Abogada. Licenciada en Ciencias Jurídicas por la Universidad Centroamericana “José Simeón Cañas” (UCA) con estudios de Diplomado en Política y Gobierno de El Salvador por la Fundación Friederich Ebert Stiftung y de Post-Grado de Diplomado en Derechos Humanos de la Mujer por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile. Actualmente se desempeña como Colaboradora Jurídica del Centro de Documentación Judicial de la Corte Suprema de Justicia..

SUMARIO: I.- La tutela de los Derechos Humanos mediante mecanismos jurisdiccionales: I.1.- El derecho como regulador de la convivencia social; I.2.- Antecedentes de violaciones a Derechos Humanos en El Salvador; II.- Protección Judicial de los Derechos Humanos; III.- Conclusiones.

“Considerando que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones nacionales reconocen que las instituciones jurídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritualmente y alcanzar la felicidad”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

I.- La tutela de los Derechos Humanos mediante mecanismos jurisdiccionales

I.1.-El Derecho como regulador de la convivencia social.

La convivencia humana a lo largo de la historia se ha visto limitada por normas jurídicas, las cuales conforman un sistema regulatorio de conductas que posibilitan la convivencia pacífica entre los seres humanos, de donde deviene el carácter social del Derecho, de ahí que se vuelve necesaria *“una delimitación de las conductas posibles de los hombres para asegurar un mínimo de orden que haga viable la convivencia y la prosecución de los fines humanos individuales y colectivos”* Torr , Abelardo. *Introducci n al Derecho*. P g. 36. Editorial Perrot, Buenos Aires. S ptima Edici n..

La conocida frase *“donde hay sociedad hay derecho”* nos ilustra perfectamente esta situaci n, ya que en la medida que los seres humanos entran en contacto unos con otros surge entre ellos el *conflicto*, por lo que se vuelve necesario para el mantenimiento de un orden social la existencia de normas dotadas de poder coercitivo, que garanticen la resoluci n de las controversias sin alterar la convivencia humana.

Es por esta raz n que el surgimiento de las normas jur dicas responde a necesidades y realidades sociales, las cuales garantizan su efectividad y legitimidad frente a las personas que se someten a ellas, ya que de lo contrario dichas normas jur dicas corren el riesgo de convertirse en verdaderos tratados jur dicos sin aplicabilidad.

Estas normas jur dicas, si bien es cierto son creadas y aplicadas por el poder pol tico, quien a trav s de ellas manifiesta su poder sobre los gobernados, no tienen car cter absoluto, ya que existe un marco jur dico al que se someten los sujetos de una relaci n jur dica, independientemente que uno de ellos sea el Estado, o uno de sus  rganos representativos. El Estado de derecho aparece como una conquista sobre una larga serie de arbitrariedades y abusos de los gobernantes sobre los gobernados Mart nez Vera, Rogelio. *Fundamentos de Derecho P blico*. McGraw-Hill Interamericana Editores. M xico D.F. Segunda Edici n. 1996. Pag. 10., y provoca que el aparato estatal, para garantizar su subsistencia y el alcance de sus objetivos, se someta a las leyes.

En la relaci n que se genera entre las personas y el Estado,  ste –haciendo uso de su autoridad- produce actos con los cuales se afecta la esfera de acci n de los individuos, sin embargo, para que esta afectaci n se considere legal y leg tima deben estar realizados conforme a derecho.

De lo que concluimos que *en un estado de Derecho los  rganos de autoridad se*

*encuentran sometidos al ejercicio de la ley y se rigen por facultades expresas, lo cual quiere decir que sólo pueden hacer lo que dichas leyes expresamente les faculten. Esto es en síntesis lo que se conoce con el nombre de **seguridad jurídica** Idem., pág. 18., que no es más que la certeza que siente toda persona de que los actos emanados de los órganos que conforman el Estado se han ajustado a las normas jurídicas previamente establecidas, las cuales han sido creadas sin vulnerar derechos fundamentales, La regulación que se ha hecho en materia de Derechos Humanos responde precisamente a esta necesidad de limitar una multiplicidad de actos de autoridad, emanados generalmente del Estado, que han sido atentatorios a los derechos de las personas que conforman dichas sociedades.*

En este sentido, la Segunda Guerra Mundial marcó una nueva etapa para la humanidad, ya que frente a las atrocidades y abusos sufridos por miles de personas, las naciones reconocieron la necesidad de garantizar principios básicos de respeto y tolerancia, alrededor de los cuales se ha hecho un enorme esfuerzo de estímulo al respeto de los derechos humanos y las libertades de todos, promulgando como valores fundamentales *la libertad, la igualdad y la dignidad*, con lo cual se modificó la antigua concepción en base a la que se consideraba que la regulación jurídica de los derechos humanos era un asunto interno de cada Estado.

El compromiso adquirido por las naciones respecto a garantizar el cumplimiento de la regulación que en materia de derechos humanos ha hecho la comunidad internacional, adquiere una relevancia especial cuando hablamos del derecho de toda persona a la seguridad jurídica, ya que los distintos tratados en materia de derechos humanos motivan a los Estados a crear un régimen institucional que cuide por el respeto a estos derechos, y que garantice a las víctimas de violaciones a derechos humanos la restitución por parte de los órganos gubernamentales responsables de dichas violaciones, así lo expresa el Art. 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al manifestar en su numeral 2: *“Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas de otro carácter”.*

I.2.- Antecedentes de violaciones a Derechos Humanos en El Salvador.

El Salvador, pese a ser signatario de los principales instrumentos jurídicos en materia de derechos humanos, tales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, desde finales de la década de los 70's, mantuvo por muchos años más un régimen político en el cual las violaciones a los derechos humanos se volvieron cotidianas y respaldadas por la institucionalidad del Estado.

En un contexto de guerra civil y en un mundo altamente polarizado frente a las dos grandes potencias de la época, Estados Unidos y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, la amenaza del “socialismo” era razón suficiente para la represión de las reivindicaciones sociales que convulsionaban la región, siendo el respeto a los derechos humanos un tema de segunda categoría frente a la defensa del régimen económico y al mantenimiento del poder por los grupos dominantes del momento.

La situación de los derechos humanos en esta época se ve reflejada en el informe que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIHD) emitió en el año de 1978, dentro del cual se emitieron las siguientes conclusiones:

- Los cuerpos de seguridad cometieron graves violaciones al derecho a la libertad, al efectuar detenciones arbitrarias. Han mantenido lugares secretos de detención, en donde estuvieron privadas de libertad en condiciones extremadamente crueles e inhumanas algunas personas, cuya captura y prisión ha negado el Gobierno.

- En general, las leyes de El Salvador contemplan el derecho de justicia y de proceso regular, pero en la práctica los recursos legales no son eficaces para proteger a las personas arbitrariamente privadas de sus derechos humanos fundamentales. Esta situación es particularmente seria en los casos que se refieren a personas desaparecidas.

Aún con el sistema legal formal hay una importante deficiencia en la actuación de los jueces de policía, quienes pueden condenar a una persona a penas privativas de libertad hasta seis meses sin que estas personas puedan ejercer de una manera efectiva su derecho de defensa y proceso regular.

- Existe un generalizado escepticismo por parte de la ciudadanía en relación con el derecho de sufragio y de participación en el Gobierno. En particular, los partidos políticos de oposición llegan, a este respecto, hasta la desconfianza en la posibilidad de tener elecciones libres y puras, no sólo a la luz de las experiencias durante el desarrollo de recientes elecciones, sino también de la estructura del sistema electoral y de los obstáculos que encuentran los partidos para organizarse en el interior del país. Por todo esto, la Comisión estima que los derechos electorales no son eficaces en las presentes circunstancias.

- Numerosas personas, dentro y fuera del Gobierno, citan como una de las principales causas de esta tensión y polarización, las condiciones económicas y sociales que se han ido agravando a través de él por largo tiempo. La Comisión reconoce la gravedad de estas condiciones, las que han sido descritas en el Capítulo X de este Informe. Entre las más graves está la tremenda concentración de la propiedad de la tierra y en general del poder económico, así como del poder político, en manos de unos pocos con la consiguiente desesperación y miseria de los campesinos, los que forman la gran mayoría de la población salvadoreña.

- Estas condiciones sociales y económicas explican, en buena medida, graves violaciones de los derechos humanos que han ocurrido y continúan ocurriendo en El Salvador y, a la vez, obstaculizan el disfrute de los derechos económicos y sociales consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en la Carta de la OEA, en el Artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales. Por supuesto, tales condiciones en ningún caso pueden justificar las violaciones de los derechos políticos y civiles fundamentales. Estas violaciones constituyen un obstáculo a la superación progresiva de las tensiones sociales y políticas, ya que impiden el funcionamiento efectivo de un sistema político que pueda responder constructivamente a las verdaderas necesidades sociales y económicas de la población.

Con el diagnóstico hecho por la CIDH, se nos muestra un panorama mucho más claro, ya que este informe no sólo evidencia las graves violaciones a derechos fundamentales que eran llevadas a cabo en el país, sino que nos da una interpretación amplia de las causas de la convulsión social y de los mecanismos utilizados por el aparato estatal y la clase dominante para contener ese descontento social provocado por la violación a los derechos civiles y políticos, y a los derechos económicos, sociales y culturales. Frente a este panorama la CIDH, da en su informe de 1978 una serie de recomendaciones al Estado salvadoreño, con la finalidad de romper con ese círculo de violaciones a derechos humanos y encaminadas a que el Estado cumpliera con el compromiso adquirido al ser suscriptor de los instrumentos regionales de derechos humanos. Entre las recomendaciones a las que se hace referencia están:

- Reformar el sistema electoral, reorganizando especialmente el Consejo Central de Elecciones con el fin de que en él haya una equitativa representación de los partidos políticos y se logre establecer la confianza en el sistema.

- Reformar las normas sustantivas y procesales para que en los procesos que se siguen ante los jueces de policía pueda ser ejercido efectivamente el derecho de defensa y se garantice el debido proceso legal.

- Tomar las medidas necesarias, aprovechando todos los recursos, para mejorar las condiciones sociales y económicas imperantes en el país, de modo que se aminoren y lleguen a desaparecer las desigualdades que constituyen un obstáculo para la observancia de derechos humanos fundamentales. El esfuerzo requerirá la participación armoniosa de todos los sectores de la sociedad, sin excluir a aquellos más afectados por la situación actual.

De estas recomendaciones hechas a finales de la década de los 70's, muy poco se avanzó en los años siguientes, ya que la mayoría de éstas no fueron tomadas en cuenta por los

gobiernos siguientes, y como consecuencia el listado de violaciones a derechos humanos continuó en aumento. Es así como podemos decir que, pese algunas excepciones, la década de los 80's fue una década en la que poco que hizo de cara al cumplimiento de los compromisos adquiridos por el gobierno de El Salvador en materia de derechos humanos, ya que si bien es cierto en ese período ocurrieron eventos importantes como la celebración de elecciones libres de fraude en los años de 1982 y 1989, y la creación de una nueva Constitución de la República en la cual se incluyeron una amplia gama de garantías fundamentales apegadas a las normas internacionales y se fortaleció la institucionalidad del Estado en materia de derechos humanos con la creación de la Sala de lo Constitucional, en la cotidianidad de los salvadoreños se seguía viviendo un ambiente de guerra, con violaciones reiteradas de los derechos humanos y una ausencia de actuación por parte de los órganos del Estado, siendo una de las principales debilidades la falta de imparcialidad e independencia del sistema judicial.

I.3.- Los Acuerdos de Paz: una nueva etapa.

Con la finalización de la guerra, El Salvador ha empezado a vivir en un ambiente en el que el respeto a los derechos humanos ha cobrado importancia, principalmente por la historia de reiteradas violaciones del pasado, las cuales provocaron serios señalamientos internacionales a los gobiernos y a los cuerpos de seguridad que operaban en el país. Es por esta razón que con la firma de los Acuerdos de Paz, los resultados de las investigaciones de la Comisión de la Verdad, y la incorporación a la vida civil y política de las personas que conformaron el FMLN, los derechos humanos y su vigencia han sido considerados como uno de los ejes fundamentales en la construcción de la paz y la transición a la democracia.

Con las reformas constitucionales hechas a partir de los Acuerdos de Paz, se completó el espectro institucional para una tutela efectiva de los derechos humanos, tales como la creación de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y la Policía Nacional Civil, así como el inicio de la reforma del Órgano Judicial con la cual se pretendía sanear la administración de justicia y garantizar una aplicación efectiva e imparcial de las leyes.

De igual forma, en la década de los 90's se dieron pasos importantes en materia de legislación, sobre todo con el surgimiento de la nueva legislación penal y procesal penal, que dejaron de lado el sistema inquisitivo para pasar a un modelo con una mayor tendencia al sistema acusatorio, dándole a la Fiscalía General de la República verdaderas funciones de investigación del delito y permitiendo que los jueces se dedicaran a la función que por mandato constitucional se les ha otorgado: *juzgar y hacer ejecutar lo juzgado* Constitución de la República de El Salvador 1983, Art. 172..

En esta etapa, y sobre todo en los primeros años de vida en paz, la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos tuvo un rol muy activo en cuanto a denuncia y a la creación de una cultura de respeto a los derechos humanos, y las recomendaciones hechas por ésta empezaron a ser tomadas por los funcionarios públicos señalados como violadores de los derechos humanos.

Por otra parte, la nueva conformación de la Policía Nacional Civil, generó en la población mayor confianza en este cuerpo de seguridad que se desvinculó de las antiguas prácticas represivas de la Policía y Guardia Nacional; ésto sin obviar el hecho que según los informes dados por la PDDH en ese período, la Policía Nacional Civil seguía siendo la institución con la mayor cantidad de resoluciones en su contra por violaciones a derechos humanos. Según el informe dado por esta institución en el año de 1995, de un total de 7696 denuncias admitidas 1931 fueron imputadas a la Policía Nacional Civil Velásquez de Avilés, Victoria Marina. *Informe sobre la evolución de los derechos humanos en El Salvador:1995*. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos – PNUD 1996..

En el mismo informe se señaló al Órgano Judicial como la segunda institución con mayor cantidad de denuncias (1149), habiendo sido el derecho al debido proceso legal el más violado por este organismo. Esta información nos da un dato muy claro respecto al

funcionamiento de éste órgano del Estado en la época post conflicto, y nos muestra el porqué se planteó la necesidad de iniciar con una reforma clara que permitiera el saneamiento de la institución y la aplicación efectiva de las leyes, generando un ambiente de mayor seguridad jurídica para los ciudadanos, y que permitiera el uso de la vía jurisdiccional como un mecanismo real para dirimir conflictos.

Así lo señala Amnistía Internacional en dos publicaciones hechas por esta organización en su servicio de noticias, en la que se analiza la situación de los derechos humanos en El Salvador, la primera publicada a propósito de las elecciones presidenciales de 1999, en la cual se manifestó: *“A pesar de que los Acuerdos de Paz lograron sentar las bases para llevar a El Salvador a una nueva etapa de su historia...hay todavía materias pendientes que continúan siendo motivos de preocupación”*, entre ellas la organización resalta:

- La tarea -aún incompleta- de depuración institucional de la Policía Nacional Civil y el Poder Judicial.

- La organización propone también la revocación de la Ley de Amnistía General para la consolidación de la Paz de 1993, ya que este tipo de leyes fomentan las violaciones de derechos humanos. La *“Ley de Amnistía General institucionalizó la impunidad dejando a las víctimas y familiares sin recurso ante la justicia”*. Además la organización manifestó que *“esta ley contraviene las obligaciones internacionales de El Salvador de esclarecer las violaciones, procesar y sancionar a sus autores y de garantizar el derecho a la reparación de las víctimas, sus familiares y dependientes”*.

En la segunda publicación a la que se ha hecho referencia, Amnistía Internacional se pronunció sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador a raíz del cumplimiento de los diez años de la firma de los Acuerdos de Paz, manifestando que aún diez años después de dicha firma, *los responsables de las violaciones masivas a los derechos humanos cometidas durante la guerra, no han comparecido ante la justicia, lo cual constituye el fracaso más grave de los Acuerdos*.

En la misma publicación Amnistía Internacional dijo: *“El objetivo de los Acuerdos fue poner fin a la guerra, cimentar la estructura institucional con vistas al futuro del país, investigar las violaciones de derechos humanos que se cometieron en el pasado y garantizar el respeto permanente a los derechos humanos. Además, los Acuerdos trajeron aparejada, entre otras cosas, la reforma de instituciones como las fuerzas armadas, el sistema judicial y las fuerzas de seguridad. Con todo, al sistema judicial le queda todavía un largo camino por recorrer para cumplir con su importante cometido y ofrecer una justicia pronta e imparcial a todas las personas. Concretamente, resulta hartamente preocupante percibir que 10 años después del compromiso suscrito ante la comunidad nacional e internacional, en El Salvador persiste la impunidad para los que cometieron en el pasado violaciones de derechos humanos. La misma inquietud producen los indicios que indican que ésta pueda ser la norma en lo venidero. Hacer frente al pasado constituye un paso indispensable para que El Salvador pueda avanzar hacia un auténtico futuro de paz y unidad», declaró Amnistía Internacional.”*

Las afirmaciones hechas por Amnistía Internacional también se ven reflejadas en la resolución dada por la CIDH, en relación al caso 11.481

(Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez), en la cual la comisión manifestó:

“La Comisión ha señalado reiteradamente que la aplicación de leyes de amnistía que impiden el acceso a la justicia en casos de serias violaciones a los derechos humanos hace ineficaz la obligación de los Estados partes en la Convención Americana de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, y de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción sin discriminación de ninguna clase, según establece el artículo 1(1) de dicha Convención. En efecto, las leyes de amnistía eliminan la medida más efectiva para la vigencia de los derechos humanos, vale decir, el enjuiciamiento y castigo de los responsables de violaciones de tales derechos.

La doctrina y la práctica de la CIDH en materia de amnistías coincide con las conclusiones del estudio sobre impunidad elaborado por el experto Louis Joinet, Relator Especial de las Naciones Unidas. En su estudio, presentado a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas el 2 de octubre de 1997, el señor Joinet recomendó la adopción de cuarenta y dos principios destinados a la protección y promoción de los derechos humanos

por medio de acciones tendientes a combatir la impunidad.

El Principio 20 se refiere al deber de los Estados con relación con la administración de justicia. Joinet expresa en tal sentido que la impunidad surge del hecho que los Estados no cumplen con su obligación de investigar estas violaciones y adoptar, particularmente en el área de la administración de justicia, medidas que garanticen que los responsables de haberlas cometido sean acusados, juzgados y castigados. Surge, además, del hecho que los Estados no adoptan medidas apropiadas para proveer a las víctimas de recursos efectivos, para reparar los daños sufridos por ellas, y para prevenir la repetición de dichas violaciones” Comisión Interamericana de Derechos Humanos. **Informe N° 37/00.**

Caso 11.481 Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. El Salvador, 13 de abril de 2000..

Sin dejar de lado las observaciones hechas en cuanto a la responsabilidad que tiene el sistema judicial y los demás Órganos del Estado en lo referente al cumplimiento de los acuerdos de acabar con la impunidad de las violaciones a derechos humanos generadas en el transcurso de la guerra, hay que resaltar que en la última década se ha avanzado en la construcción de un amplio marco jurídico e institucional de protección a los derechos humanos en El Salvador.

Las principales instituciones que conforman nuestro sistema nacional de protección de los derechos humanos son la Corte Suprema de Justicia y la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, las cuales se auxilian de un amplio marco legal para el cumplimiento de esta función constitucionalmente asignada.

En este trabajo, el análisis se centrará en la protección que se hace desde la Corte Suprema de Justicia, abarcando el marco jurídico, la organización institucional y la efectividad de tutela de los derechos humanos que se está haciendo desde este Órgano del Estado.

En este sentido debemos mencionar que a partir de la Constitución de 1983 se creó en El Salvador, la Sala de lo Constitucional, con lo cual se instaura en el país un sistema concentrado de control de la constitucionalidad, es decir, que contamos con un Tribunal especializado en la materia, el cual tiene competencia para ventilar aquellos procesos en los cuales haya una violación a la norma fundamental.

La Sala de lo Constitucional es la responsable de conocer de todos aquellos procesos en los que se controvierta respecto a una violación constitucional. Para éste efecto se han creado tres procesos constitucionales: inconstitucionalidad, amparo y habeas corpus, de los cuales son los dos últimos los que permiten que el Órgano Judicial se pronuncie respecto a las violaciones a derechos humanos.

A través del proceso de amparo se puede activar la actividad jurisdiccional en aquellos casos de violación a cualquiera de los derechos fundamentales garantizados por la Constitución de la República, excepto el derecho a la libertad, el cual es materia exclusiva del Habeas Corpus (o exhibición del cuerpo).

Son estos dos procesos los que nos permiten tener acceso a la sede jurisdiccional para la defensa de nuestros derechos, como tales deberían ser las herramientas más efectivas con las que cuenta nuestro sistema de justicia. En el apartado siguiente analizaremos cómo a través de estos procesos se accesa a la protección de los derechos humanos en el sistema judicial salvadoreño.

II.- Protección Judicial de los Derechos Humanos

Para la conformación de un verdadero sistema de protección de derechos humanos es necesario que en el país impere un Estado de Derecho, el cual se ve reflejado en el respeto a la Constitución como norma fundamental que observan las diversas instituciones que conforma en Estado, así como la construcción de un marco legal que incluye la creación de una serie de normas de rango constitucional y el reconocimiento e incorporación de las normas internacionales de derechos humanos en las legislaciones internas de cada país, de forma tal que éstas cobren vigencia y su cumplimiento sea de carácter obligatorio, así como la actualización de la legislación secundaria, la cual debe no debe contravenir normativa en materia de derechos humanos, lo cual es tarea que

competente al Órgano Legislativo

Por otro lado, la protección de derechos humanos requiere que los afectados por violaciones a sus derechos tengan la posibilidad de hacer uso de un *recurso efectivo en sede jurisdiccional*, derecho consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que persiga la protección judicial de los derechos fundamentales y un claro compromiso de los Estados signatarios de dichos instrumentos internacionales a garantizar la aplicación de éstos, a través de la aplicación de todas las normas que garantizan a las partes un debido proceso judicial.

Este principio ha sido reconocido por la jurisprudencia de nuestra Sala de lo Constitucional al manifestar que *“el proceso como realizador del derecho a la protección jurisdiccional, es el instrumento de que se vale el Estado para satisfacer las pretensiones de los particulares en cumplimiento de su función de administrar justicia o, desde otra óptica -la de los sujetos pasivos de dichas pretensiones-, dicho proceso es el único y exclusivo instrumento a través del cual se puede, cuando se realice adecuado a la Constitución, privar a una persona de algún o algunos de los derechos consagrados a su favor” Sentencia de Amparos ref. 714-1999 de fecha 19 de Noviembre de 2001..*

En El Salvador, como ya se dijo, son dos los procesos constitucionales que garantizan la protección de los derechos humanos: *el proceso de amparo y el proceso de exhibición personal o habeas corpus*, siendo éstos los mecanismos jurisdiccionales de los que se vale nuestro sistema judicial para reparar o resarcir los agravios provocados por una violación a derechos fundamentales, sin embargo, la pura existencia de estos procesos es insuficiente para decir que las personas que acceden a ellos están haciendo uso de un recurso efectivo, ya que, para que éste sea tal, debe reunir ciertas características, que se deducen de lo planteado en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de acuerdo a la cual, para una verdadera protección de derechos humanos, la persona que se considere agraviada debe tener acceso a un recurso que sea *sencillo y rápido* Convención Americana sobre Derechos Humanos, Art. 25., adquiriendo el compromiso los Estados firmantes de dicha Convención de desarrollar las posibilidades de recurso judicial, es decir de crear todos los mecanismos legales e institucionales para que estas características se cumplan.

Ambos procesos –el de amparo y habeas corpus- se encuentran regulados en la Ley de Procedimientos Constitucionales, la cual si bien es cierto nos da la normativa general a la cual se rige la Sala de lo Constitucional para el trámite de los procesos constitucionales, sigue teniendo vacíos importantes que no han permitido una garantía eficaz de los derechos humanos, como lo son la falta de establecimiento de plazos para que el tribunal constitucional se pronuncie respecto a un caso que se ventile en su sede, lo cual genera no sólo inseguridad jurídica, sino que en muchos casos provoca que los daños ocasionados a raíz de una violación se vuelvan de difícil o imposible reparación.

Situaciones como la antes señalada muestran claramente que a pesar de contar con un sistema de protección a los derechos humanos aparentemente apegado a la Constitución y a los compromisos adquiridos frente a la comunidad internacional, muy poco se ha hecho en cuanto al buen funcionamiento de las instituciones responsables de poner en marcha este sistema de protección, lo cual genera una evidente inseguridad jurídica de los usuarios del sistema judicial frente a la retardación de justicia que opera en la mayoría de procesos constitucionales que logran ingresar al sistema.

Otro punto de suma importancia es la negligencia con la que actúan los funcionarios públicos demandados por presuntas violaciones a derechos humanos, los cuales están en la obligación legal de rendir los informes que le sean requeridos, a la mayor brevedad posible, para motivar que los procesos se realicen en una forma expedita, sobre todo cuando por mandato constitucional están obligados a velar porque en el desempeño de sus funciones se garantice el respeto a la Constitución, y por ende a los derechos en ella consagrados, lo cual debería ser razón suficiente para que éstos fueran los principales interesados en que su accionar como funcionarios públicos no se viera cuestionado.

Para poder contar con un verdadero tribunal constitucional, es necesario superar aún

muchos obstáculos, como los señalados anteriormente, que pasan por generar una verdadera cultura de respeto a los derechos de las personas, las cuales frente a una violación deben poder encontrar una respuesta efectiva a sus demandas, en un Órgano Judicial que aplique justicia de forma imparcial y expedita, para lo que se vuelve necesario que los actores involucrados se comprometan aún más con la elaboración de una reforma profunda al sistema judicial, en la que se supere la antigua costumbre de aplicar la justicia con criterios de conveniencia política o económica. Los derechos humanos requieren de aplicadores de justicia que en sus fallos se apeguen a la ley y no a los intereses de quienes los eligieron en sus cargos.

III.- Conclusiones.

Mucho se ha hablado de la construcción de una cultura de respeto a los derechos humanos, sin embargo son muy pocas las medidas que se han tomado para la creación de ésta.

Si tomamos como punto de partida la firma de los Acuerdos de Paz como el inicio de una etapa de transición hacia la democracia, y por ende de lucha por el respeto del estado de derecho y de combate a las violaciones de derechos humanos e impunidad, es lamentable que una década más tarde El Salvador aún continúe haciendo caso omiso de los señalamientos hechos por los organismos internacionales de derechos humanos respecto a la necesidad de juzgar a los autores de las violaciones a derechos humanos durante el período de la guerra civil, lo cual pasa por la necesidad de la derogación de la “Ley General de Amnistía”, lo que finalmente cerraría una etapa de violaciones para entrar a una etapa de construcción de un sistema efectivo de tutela de los derechos fundamentales en el que impere el poder de la ley y no las conveniencias de quienes ostentan o aspiran a ostentar el poder político.

En la actualidad el mayor reto al que nos enfrentamos es el lograr la efectiva tutela jurisdiccional de los derechos humanos contemplados en la Constitución de la República y en los Tratados Internacionales.

Como se ha dicho antes, la verdadera tutela de los derechos humanos pasa no sólo por la creación de un “amplio” marco legal ni por la creación de instituciones cuya misión sea la tutela de los derechos fundamentales, sino que es imperante que esta tutela sea mediante procedimientos efectivos, imparciales y apegados a las leyes.

Para lograr este objetivo, es necesario la puesta en marcha de una verdadera –y no cosmética- reforma del Órgano Judicial, en la que los Magistrados del máximo tribunal de justicia sean electos en base a su idoneidad para el cargo y no para llenar las cuotas de los partidos políticos que los eligen, instaurando la carrera judicial como mecanismo de control de la actividad jurisdiccional.

En segundo lugar, debe buscarse el mejoramiento de los procedimientos con los que la Sala de lo Constitucional procesa las demandas sobre violaciones a derechos humanos, de forma tal que éstos cumplan con los requisitos establecidos por la Constitución de la República y por los Tratados Internacionales, como lo son la existencia de recursos sencillos y rápidos, que garanticen a las víctimas la reparación o restitución de los daños ocasionados a raíz de una violación a derechos humanos.

En tercer lugar, la protección de los derechos humanos exige el cumplimiento del objetivo para el que fueron creados: hacer que los individuos vivan en un ambiente que les permita realizarse plenamente, en condiciones de igualdad y seguridad, lo cual deberá estar garantizado por las diversas instituciones jurídicas y políticas, las cuales se deberán someter a un estado de derecho. En este sentido, el Estado salvadoreño, a través de las diversas entidades que lo conforman, y en especial el órgano judicial a través su actividad juzgadora y su capacidad coercitiva, deben poner especial énfasis en la tutela de los derechos económicos, sociales y culturales, cuya incumplimiento fue una de las principales causas de la guerra, y que aún continúan siendo uno de los principales derechos fundamentales violados en El Salvador, ya que, como se ha venido observando desde hace muchos años, para la consecución del fin antes planteado es necesario garantizar, por todos los medios posibles, que los individuos gocen de las mejores condiciones de vida posible, ésto es la eliminación de la pobreza, el acceso a la educación y salud de calidad,

acceso a servicios sanitarios básicos, y a una serie de garantías más que necesitan de la implementación de un conjunto de políticas públicas, de la asignación y redistribución de los fondos públicos y de la capacidad del Órgano Judicial de hacer valer el derecho cuando éstas disposiciones sean violentadas por las instituciones estatales.

Bibliografía.

1. Torr , Abelardo. *“Introducci3n al Derecho”*. Editorial Perrot, Buenos Aires. S ptima Edici3n.
2. Mart nez Vera, Rogelio. *“Fundamentos de Derecho P blico”*. McGraw-Hill Interamericana Editores. M xico D.F. Segunda Edici3n. 1996.
3. Constituci3n de la Rep blica de El Salvador 1983.
4. Vel squez de Avil s, Victoria Marina. *“Informe sobre la evoluci3n de los derechos humanos en El Salvador:1995”*. Procuradur a para la Defensa de los Derechos Humanos – PNUD 1996.
5. Comisi3n Interamericana de Derechos Humanos. Informe N  37/00. Caso 11.481 Monse or Oscar Arnulfo Romero y Gald mez. El Salvador. Publicado el 13 de abril de 2000.
6. Sala de lo Constitucional. Sentencia de Amparos. Referencia 714-1999 de fecha 19 de Noviembre de 2001.
7. Convenci3n Americana sobre Derechos Humanos.
8. Amnist a Internacional. *“El Salvador: Amnist a Internacional insta a los candidatos presidenciales a comprometerse con los derechos humanos”*. Servicio de Noticias: 043/99 de marzo de 1999.
9. Amnist a Internacional. *“El Salvador: se cumplen 10 a os de los Acuerdos de Paz y todav a no se ha hecho justicia a las v ctimas de violaciones de derechos humanos”*. Servicio de Noticias. 16 de Enero de 2002.
10. Comisi3n Interamericana de Derechos Humanos. *“Informe sobre la situaci3n de los derechos humanos en El Salvador”*. 1978.